



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-021/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: GENOVEVA
HUERTA VILLEGAS Y OTROS¹.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por la **Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.
DOY FE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



¹Quienes se ostentan con dicha personalidad, según auto de fecha quince de junio de dos mil veintiséis.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-021/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: GENOVEVA
HUERTA VILLEGAS Y OTROS².

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por la **Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

²Quienes se ostentan con dicha personalidad, según auto de fecha quince de junio de dos mil veintiséis.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-021/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

TERCEROS INTERESADOS:
GENOVEVA HUERTA VILLEGAS Y
OTROS

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de julio de dos mil veintiséis¹.

El Secretario Instructor da cuenta a la Magistrada, de la siguiente constancia:

UNICO. Oficio SGA/JUR/091/2026, por medio del cuál, el Secretario General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, turna diligencia de entrega respecto de las Copias Certificadas, otorgadas mediante acuerdo de veintidós de junio, al solicitante Jorge Javier Zambrano Morales.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), numeral 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I, inciso c), y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 353 Bis, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 3, 11 fracciones I y II y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

I. Agréguese las constancias de cuenta al expediente al rubro indicado, a fin de que surtan los efectos legales que correspondan.

II. Admítase el presente Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis salvo mención contraria.

III. Téngase a las partes ofreciendo las siguientes pruebas:

a) Pruebas aportadas por la promovente:

1. Las imágenes insertas en el escrito de demanda.
2. Copia simple de credencial para votar a nombre Escrito signado por expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. Copia certificada del Acuerdo CEN/SG/004/2026.
4. Acuse de solicitud de distinta documentación dirigido a la Autoridad Responsable.
5. Instrumental de actuaciones y;
6. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

b) Pruebas aportadas por la promovente:

7. Copia certificada del Protocolo de Atención a la Violencia Política de Género contra las Mujeres Militantes del Pan vigentes en el año dos mil veintiuno.
8. Copia certificada de del oficio CQDICON/ST/043/2026.
9. Copia certificada de del oficio TESO/156/2026.
10. Copia certificada del dictamen emitido en el expediente CVP/G/02/2021.
11. Copia certificada del Acuerdo CEN/SG/004/2026
12. Copia simple de distinta de documentación, con relación los pagos realizados a la parte actora.
13. Escrito signado por la responsable, mediante el cuál remite a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral con Sede en la Ciudad de México, por medio del cuál remiten copia simple del instrumento notarial 142,449, signado por Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría número 5 en la Ciudad de México.

c) Pruebas aportadas por los terceros interesados:

14. Copia simple de pasaporte a nombre de Genoveva Huerta Villegas expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, copia simple de Credencial para Votar a nombre de Jorge Javier Zambrano Morale, expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia simple de Credencial para Votar a nombre de José Roberto Orea Zarate expedida por el Instituto Nacional Electoral.
15. Instrumental de actuaciones y;
16. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

d) Pruebas recabadas por esta Autoridad.

17. Escrito firmado por _____ y anexos, mediante el cual se contesta al requerimiento realizado mediante acuerdo de veintidós de junio.

18. Escrito firmado por la Autoridad Responsable y anexos -copias certificadas de distinta documentación-, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de veintidós de junio.

IV. Valórense las pruebas, conforme a lo siguiente:

Precisado lo anterior, las pruebas señaladas, se analizarán y valorarán de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal, aplicable a la materia electoral. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia **19/2008**, de la Sala Superior del **TEPJF**, de rubro **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**², de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

En adición, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 358 y 359 primer párrafo del Código Electoral, y del artículo 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE, las pruebas referidas en los numerales **3, 7, 8, 9, 10, 11 y 18** se tienen por admitidas y se les concede **valor probatorio pleno** al ser **documentales públicas**, expedidas por órganos electorales, así como por autoridades estatales.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358, fracción II, y 359 párrafo segundo, del CIPEEP, se tienen por admitidas las pruebas enlistadas en los numerales **2, 4, 13, 14 y 17** clasificándolas como **documentales privadas**, con valor probatorio presuncional.

Por cuanto hace a las pruebas precisada en los numerales **5, 6, 15 y 16** con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 358 y párrafos párrafo segundo del numeral 359 del Código Electoral, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución, al ser **catalogadas como Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana**.

² Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

En relación a la prueba señalada en el punto 1, se tiene por admitida como **prueba técnica**, al ser medios de producción de imágenes y sonidos con valor **probatorio presuncional**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 358 fracción III y 359 párrafo segundo del Código Electoral y artículo 20 fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE, precisando que son pruebas que por sí solas solo generan indicios, pero conjugadas con otras harán prueba plena.

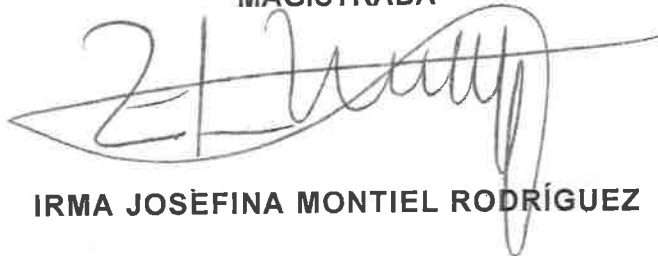
V. Declárese cerrada la instrucción del presente expediente al encontrarse debidamente sustanciado, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

VI. Solicítese al Magistrado Presidente de este Tribunal, convocar a sesión pública para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

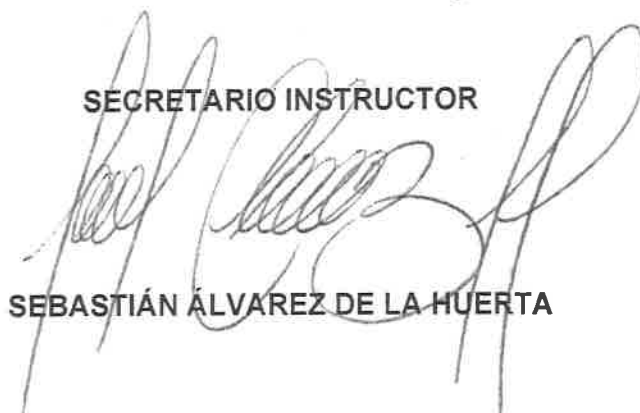
Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante el Secretario Instructor, quien da fe.

MAGISTRADA



IRMA JOSÉFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

SECRETARIO INSTRUCTOR



SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-016/2026.

PORTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por la **Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.
DOY FE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-016/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por la **Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA AL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-016/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de julio de dos mil veintiséis¹.

El Secretario Instructor da cuenta a la Magistrada, con el oficio **DGAJEPL/CAJC/900/2026**, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con sello de recepción de este Organismo Jurisdiccional de cuatro de junio, en atención al oficio TEEP-PRE-216/2026, por el que informó el avance de la reforma constitucional local respecto el reconocimiento y participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), numeral 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I, inciso c), y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 353 Bis, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 4, 12 fracciones I, II y V 37 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada acuerda:

- I. **Agréguese** la documentación de cuenta al presente juicio, a fin de que surta lo efectos legales correspondientes.
- II. **Admítase** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis.

III. Téngase por ofrecidas las pruebas siguientes:

a) Pruebas aportadas por la parte actora:

1. Copia simple de credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de
2. Copia simple de recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de

b) Pruebas recabadas por este Tribunal:

3. Oficio DGAJEPL/CAJC/430/2026, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención al requerimiento realizado por este Tribunal mediante Oficio TEEP-PRE-144/2026.
4. Oficio DGAJEPL/CAJC/900/2026, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con sello de recepción de este Organismo Jurisdiccional de cuatro de junio, en atención al oficio TEEP-PRE-216/2026.

IV. Valórense las pruebas, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 358 y 359 primer párrafo del Código Electoral, las pruebas referidas en los numerales **3** y **4**, se tienen por admitidas y se les concede **valor probatorio pleno** al ser **documentales públicas**, expedidas por autoridades estatales.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 358 y 359 párrafo segundo del Código Electoral, las pruebas enlistadas en los numerales **1** y **2**, se tienen por admitidas clasificándolas como **documentales privadas**, otorgándoles **valor probatorio presuncional**.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

- V. **Declárese** cerrada la instrucción del presente expediente al encontrarse debidamente sustanciado, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.
- VI. **Solicítese** al Magistrado Presidente de este Tribunal, convocar a sesión pública para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario Instructor, quien da fe.

MAGISTRADA

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

SECRETARIO INSTRUCTOR

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2026.

PARTE ACTORA:

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
NICOLAS DE LOS RANCHOS,
PUEBLA Y OTRA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por la **Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.
DOY FE.

**EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
NICOLAS DE LOS RANCHOS,
PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por la **Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

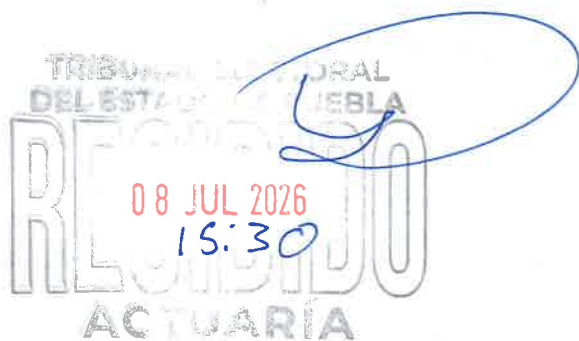
EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.


El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE
LOS RANCHOS Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de julio de dos mil veintiséis¹.

El Secretario Instructor da cuenta a la Magistrada con las siguientes constancias:

- a) El escrito signado por la Parte Actora y sus anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las quince horas del seis de julio, mediante el cual realiza manifestaciones relativas al trámite de publicación del presente expediente, requerido por la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional el veintiséis de junio.
- b) El oficio HASNR/PM/093/2026 signado por el Juan Panohaya Cuahutitla y sus anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del ocho de julio, mediante el cual remite el trámite de publicación del presente expediente, requerido por la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional el veintiséis de junio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I, inciso c), y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 12 fracciones I, V, 37 fracciones I, II, III, IV incisos c) y

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

h) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

I. Agréguese la documentación de cuenta al presente expediente, a fin de que surta los efectos legales conducentes.

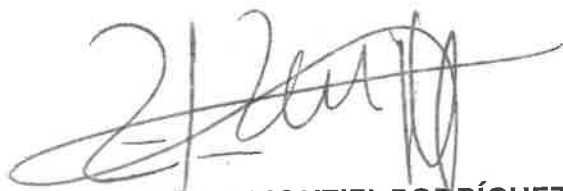
II. Dese vista al Pleno de este Tribunal, con las constancias del expediente a fin de que determinen lo que en derecho corresponda.

II. Solicítese al Magistrado Presidente de este Tribunal, convocar a sesión pública para que el Pleno emita el pronunciamiento al que haya lugar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

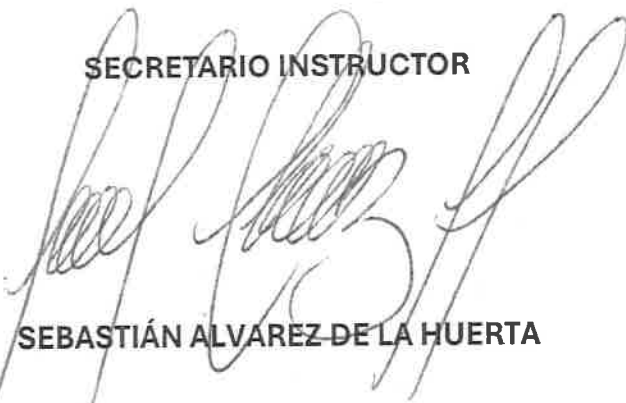
Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario Instructor, quien da fe.

MAGISTRADA



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

SECRETARIO INSTRUCTOR



SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-023/2026.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por el **Magistrado Israel Argüello Boy, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.** -----

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA, TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-023/2026.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de julio del año corriente**, dictado por el **Magistrado Israel Argüello Boy, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

AKMR/WDVE

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-023/2026

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIA INSTRUCTORA: PAOLA
PÉREZ BRAVO LANZ

Puebla, Puebla, ocho de julio de dos mil veintiséis.

VISTO, el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos, 325, 340, fracción II, 343, 353 Bis, 354 segundo párrafo, 357, 358, 359 y 360 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla¹; 12, fracción I y 37 fracción IV incisos, e) y h) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Se **admite** a trámite el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el CIPEEP.

SEGUNDO. La parte actora **ofrece como pruebas** las siguientes:

1. Documental privada. Consistentes en lo siguiente:

"a) Copia simple del acuse de recibido de la información solicitada al Gobierno del Estado".

"b) Copia simple del acuse de recibido de la información solicitada a la Secretaría de Bienestar del Estado".

En términos de lo señalado en el artículo 359 del CIPEEP, se tienen por ofrecidas y la determinación acerca de tratarse de pruebas conducentes, se realizará en el estudio de fondo del asunto.

2. Instrumental pública de actuaciones.

Consistente en las constancias que obran en el expediente. Se tiene por admitida dicha prueba, la cual será valorada en el momento procesal oportuno, conforme a lo dispuesto en el artículo 360 del CIPEEP.

¹ De aquí en adelante CIPEEP.

3. Presuncional legal y humana.

Con fundamento en los artículos 358, fracción IV del CIPEEP², se tienen por **admitidos** al ser medios de convicción en los que las personas juzgadoras apoyan sus determinaciones.

TERCERO. Al no existir diligencias pendientes por desahogar en el expediente en que se actúa, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

CUARTO. Se **convoca a sesión pública** para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria Instructora, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE



ISRAEL ARGUELLO BOY

SECRETARIA INSTRUCTORA



PAOLA PÉREZ BRAVO LANZ

² Así como las tesis de rubro **"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS"** consultable en Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV, enero de 1995, página 291; y **"PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"** consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, página 1406.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por el **Magistrado Israel Argüello Boy, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.** -----

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMA

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2026.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por el **Magistrado Israel Argüello Boy, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

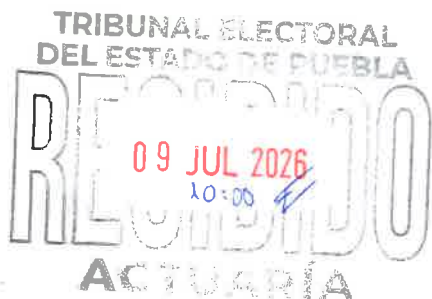
El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMA

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2026

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIA INSTRUCTORA: PAOLA
PÉREZ BRAVO LANZ

Puebla, Puebla, ocho de julio de dos mil veintiséis.

VISTO, el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos, 325, 340, fracción II, 343, 353 Bis, 354 segundo párrafo, 357, 358, 359 y 360 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla¹; 12, fracción I y 37 fracción IV incisos, e) y h) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Se **admite** a trámite el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el CIPEEP.

SEGUNDO. La parte actora **ofrece como pruebas** las siguientes:

1. Documental privada. Consistente en lo siguiente:

“a) Copia simple del acuse de recibido de la información solicitada al Gobierno del Estado”.

“b) Copia simple del acuse de recibido de la información solicitada a la Secretaría de Bienestar del Estado”.

En términos de lo señalado en el artículo 359 del CIPEEP, se tiene por ofrecida y la determinación acerca de tratarse de una prueba conducente, se realizará en el estudio de fondo del asunto.

2. Instrumental pública de actuaciones.

Consistente en las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, se tiene por admitida dicha prueba, la cual será valorada en el momento procesal oportuno, conforme con lo dispuesto en el artículo 360 del CIPEEP.

¹ De aquí en adelante CIPEEP.

3. Presuncional legal y humana.

Con fundamento en los artículos 358, fracción IV del CIPEEP², se tienen por **admitidos** al ser medios de convicción en los que las personas juzgadoras apoyan sus determinaciones.

TERCERO. Al no existir diligencias pendientes por desahogar en el expediente en que se actúa, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

CUARTO. Se **convoca a sesión pública** para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria Instructora, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA INSTRUCTORA



PAOLA PÉREZ BRAVO LANZ

² Así como las tesis de rubro "**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**" consultable en Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV, enero de 1995, página 291; y "**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**" consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, página 1406.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-001/2026.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por el **Magistrado Israel Argüello Boy, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.
DOY FE. -----

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

AKMR/WDVE

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-001/2026.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de julio del año corriente**, dictado por el **Magistrado Israel Argüello Boy, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** _____

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

AKMR/WDVE

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE APELACION

EXPEDIENTE: TEEP-A-001/2026

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIA INSTRUCTORA: PAOLA
PÉREZ BRAVO LANZ

Puebla, Puebla, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340 fracción II, 343, 350 y 354 segundo párrafo, 357, 358, 359 y 360 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla¹; 12 fracción I y 37 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite a trámite la demanda del recurso de apelación de mérito, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el CIPEEP.

SEGUNDO. La parte actora ofrece como pruebas las siguientes:

1. **Documentales.** Consistente en todas las constancias que integran el expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave SE/ORD/PAN/019/2026, particularmente:
 - 1.1. La resolución impugnada
 - 1.2. Las diligencias preliminares practicadas por la autoridad responsable.
2. **Instrumental de actuaciones.**
3. **Presuncional legal y humana.**

Por lo que hace a las pruebas identificada con el numeral 1., 1.1 y 1.2, si bien la parte actora no las aportó, lo cierto es que fueron remitidas por la autoridad responsable junto con las constancias del expediente de origen al rendir su informe circunstanciado, constituyen en consecuencia, lo que en la doctrina procesal se define como **Instrumental de actuaciones**, por lo que, se **admiten**, al ser medios de convicción en el que el juzgador se apoya para la emisión de su determinación, serán valoradas al momento de resolver.

¹ De aquí en adelante CIPEEP.

De igual forma, en relación con las identificadas como **2 y 3**, con fundamento en los artículos 358 fracción IV del CIPEEP², se tienen por **admitidas** al ser medios de convicción en los que las personas juzgadoras apoyan sus determinaciones.

TERCERO. Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

CUARTO. Se **CONVOCA A SESIÓN PÚBLICA**, para resolver el presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante la Secretaria Instructora Paola Pérez Bravo Lanz, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA INSTRUCTORA


PAOLA PÉREZ BRAVO LANZ

² Así como las tesis de rubro **"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS"** consultable en Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV, Enero de 1995, página 291; y **"PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"** consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1406.